



CONCESIONARIA
**Rumichaca
Pasto**



VIGILADO
Super Transporte

CORRESPONDENCIA ENVIADA
Radicado: S-02-2020031601218
Fecha: 16/03/2020 07:54:27 a. m.
Usuario: aviveros
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL
UNION DEL SUR
DESCRIPCION DE ANEXOS: N/A

San Juan de Pasto, tres (03) de marzo de 2020.

Señora:
TERESITA PORTILLA BURBANO.
Carrera. 35A # 20-15 Apto 301.
Celular 3104584333.
Municipio de Pasto, Nariño.

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Respuesta Petición en interés particular, con serial de Radicado No. R000247. RUPA No. 5-0331.**

Cordial saludo.

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 15 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Rumichaca-Pasto, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País” donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

En consecuencia, de forma respetuosa, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, se permite dar respuesta a la petición del asunto, en los siguientes términos:

- (i) De conformidad con el literal (a) y literal (c) numeral (i) de la sección 4.3, capítulo IV del Apéndice Técnico No. 7 del Contrato de Concesión de la referencia, previo a la expedición de la oferta formal de compra, el Concesionario debe efectuar un análisis de la situación real, jurídica y técnica del predio requerido. Así las cosas, teniendo en cuenta las particularidades del predio identificado con la RUPA-5-0331, la Concesionaria se encuentra consolidando los insumos técnicos y jurídicos que, una vez aprobados por el estamento interventor, permitirán iniciar el proceso de enajenación voluntaria con los titulares del derecho real de dominio, en virtud de lo contemplado en el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, Ley 9ª de 1989 y el capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.

*William Gomez
93417160*



www.uniondelsur.co
 facebook.com/viauniondelsur
 viauniondelsur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 89 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Cru. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Cabaucó
Contacto: (+57) 27304584 - Pasto - Nariño - Colombia

- (ii) En consecuencia, se informa a la peticionaria que, las afectaciones prediales que resultaren producto de la intervención del área de terreno requerida, serán reconocidas en el informe de avalúo comercial, de acuerdo con las previsiones establecidas en la ficha predial, en razón a lo expuesto, el costo de reposición de la portada mencionada en el oficio de petición será cancelado en el contexto del proceso de enajenación a favor de quien ostente la titularidad sobre el mismo, siendo improcedente resolver de manera favorable el requerimiento formulado.
- (iii) En concordancia con lo anterior, es importante puntualizar y aclarar que, en desarrollo del contrato de concesión de la referencia, se establecen como obligaciones de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, exclusivamente, aquellas enunciadas en el primer párrafo del presente oficio, excluyendo de esta manera la construcción o reconstrucción en bienes inmuebles de carácter privado.
- (iv) Finalmente, con relación a las infracciones de las normas de tránsito y transporte aludidas en el escrito petitorio, las que al parecer cometen algunos conductores, se exhorta se realice la correspondiente denuncia ante la autoridad competente, para que se adelanten las investigaciones pertinentes.

Sin otro particular, esperamos haber contribuido a la resolución de las inquietudes formuladas, recordando que cualquier información adicional sobre el asunto será atendida por la Profesional del Área Jurídica Predial **NAYLETH BURBANO GARCIA** en el teléfono 323 576 2866, o al correo electrónico gurbano@uniondelsur.co.

Atentamente,

ESTEBAN JOSE OBANDO MERA
Firmado digitalmente por
ESTEBAN JOSE OBANDO MERA
Fecha: 2020.03.13 10:58:23
-05'00'

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.
Director Jurídico Predial.
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexos: N/A.

Revisó: A. Cerón,
Elaboró: N. Burbano.

Remisión. RP-CM-CSH-CVUS-5-DI-001214

